

Año: 2019

Expediente: 12461/LXXV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXV Legislatura

PROMOVENTE: DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA E INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIV DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ASUNTO RELACIONADO: INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION A LOS ARTICULOS 19, 24, 25 Y POR ADICION DE UN PARRAFO AL ARTICULO 17 Y ADICION DEL ARTÍCULO 25 BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES PUBLICAS Y PRIVADAS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 18 de febrero del 2019

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

C.P. Pablo Rodríguez Chavarría

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

**DIP. MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEON
PRESENTE.-**

Los suscritos, ciudadanos Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución política del Estado de Nuevo León, y con fundamento en el artículo 102, 103, 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, nos permitimos proponer la siguiente Iniciativa por modificación a los artículos 19, 24, 25 y por adición de un párrafo al artículo 17 y adición del artículo 25 bis de la Ley de Instituciones Asistenciales Públicas y Privadas para las personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El incremento de la esperanza de vida en México representa uno de los mayores retos a los que actualmente se enfrenta la sociedad y que en un futuro no muy lejano tomará mayor relevancia. El tema del envejecimiento debe pasar a ser de primera importancia en la agenda nacional, pues hoy las personas mayores de 60 años constituyen 9% de la población total en México y en 2050 esta cifra podría ser un poco superior al 20%.

El proceso de envejecimiento repercute sensiblemente en varios factores del desarrollo y funcionamiento de la sociedad; el envejecimiento saludable debe abordarse no sólo desde la perspectiva médica sino con una óptica integral; es decir, no basta con atender los aspectos clínicos, sino también los sociales, los económicos y los culturales.

De acuerdo a los principios de las Naciones Unidas a favor del adulto mayor, las personas de edad deberán poder





fundamentales cuando residan en hogares o instituciones donde se les brinden cuidados o tratamiento con el pleno respeto de su dignidad, creencias, necesidades e intimidad, así como de su derecho a adoptar decisiones sobre su cuidado y sobre la calidad de vida; deberán tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación, estímulo social y mental un entorno humano y seguro.

Si recordamos el caso la estancia “Vida Hermosa” en donde perdieron la vida 2 adultas mayores y otras mas resultaron heridas, en donde la encargada del lugar no se encontraba en el lugar del siniestro y existen indicios que el lugar no contaba con el aviso de funcionamiento y además no tenía al personal capacitado así como las condiciones de seguridad mínimas que se requieren para atender a personas adultas mayores. Nos damos cuenta que en Nuevo León muchas Instituciones de Asistencia al Adulto Mayor, no cubren con lo mínimo para poder garantizar los derechos de éste sector de la sociedad.





Debido a la importancia que hoy en día tiene el tema la autoridad federal y buscando estimular y fortalecer las acciones de asistencia que realizan los integrantes del Sistema Nacional de Salud y con el fin de mejorar la calidad de la atención, procurando que la prestación de los servicios asistenciales respondan a parámetros que aseguren una operación integral más eficaz, que contribuya a brindar una atención digna a las personas adultas y adultas mayores en situación de riesgo y vulnerabilidad, se publicó la NOM-031-SSA3-2012 en donde se establecen las características de funcionamiento, organización e infraestructura que deben observar los establecimientos de los sectores público, social y privado, que presten los servicios.

Por ello con el objetivo de garantizar la seguridad, integridad y el respeto a los derechos de los adultos mayores, acudimos a promover el siguiente proyecto de Iniciativa de Modificación a los artículos 19, 24, 25 y por adición de un párrafo al artículo 17 y adición del artículo 25 bis de la Ley de Instituciones Asistenciales Públicas y Privadas para las personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León.



DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por modificación a los artículos 19, 24, 25 y por adición de un párrafo al artículo 17 y adición del artículo 25 bis de la Ley de Instituciones Asistenciales Públicas y Privadas para las personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 17.- Las Instituciones Asistenciales para su legal funcionamiento deberán formar parte del Registro Estatal de Instituciones Asistenciales que para efectos de control y vigilancia elabore la Secretaría de Salud. Esta a su vez, otorgará, en su caso, el Aviso de Funcionamiento Respetivo dentro de un plazo que no podrá exceder de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se presenta la solicitud del mismo.

El Aviso de Funcionamiento , tendrá que ser refrendado cada 5 años, por la misma autoridad emisora.





Artículo 19.- Los inmuebles que sean destinados como establecimientos de las Instituciones Asistenciales deberán contar con los servicios **e instalaciones** indispensables para proporcionar a los Residentes el bienestar, la comodidad, seguridad e higiene necesarias.

Artículo 24.- El personal de las instituciones Asistenciales, independientemente de su categoría y con el objetivo de mejoramiento constante de sus funciones, deberá asistir a cursos, capacitaciones, exhibiciones, seminarios, conferencias, mesas de diálogo o diplomados, dependiendo el área de trabajo, así como en temas relacionados con el proceso de envejecimiento, la vejez, la educación continua en la materia, plan de contingencias, preferentemente una vez al año.

Artículo 25.- En las Instituciones Asistenciales se debe de contar preferentemente con el siguiente personal:

- a) responsable sanitario del establecimiento**
- b) medico**



- c) psicólogo
- d) terapeuta ocupacional
- e) enfermera
- f) cuidador
- g) trabajador social
- h) dentista
- i) cocinera
- j) intendente
- k) vigilante (éste las 24 hrs del día)

Artículo 25 Bis.- El servicio de trabajo social solo será obligatorio para las Instituciones Asistenciales Públicas

TRANSITORIOS

Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Monterrey, N.L A 18 DE FEBRERO DEL 2019

CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO
IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL

CLAUDIA GABRIELA CABALLERO
CHAVEZ
C. DIPUTADA LOCAL

JUAN CARLOS RUIZ GARCIA
C. DIPUTADO LOCAL

NANCY ARACELY OLGUIN DIAZ
C. DIPUTADA LOCAL

MERCEDES CATALINA GARCIA
MANCILLAS
C. DIPUTADO LOCAL

LETICIA MARLENE BENVENUTTI
VILLARREAL
C. DIPUTADA LOCAL

ROSA ISELA CASTRO FLORES
C. DIPUTADA LOCAL

FELIX ROCHA ESQUIVEL
C. DIPUTADO LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXV Legislatura
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

ITZEL SOLEDAD CASTILLO
ALMANZA
C. DIPUTADA LOCAL

JESUS ANGEL NAVA RIVERA
C. DIPUTADO LOCAL

EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL

SAMUEL VILLA VELAZQUEZ
C. DIPUTADO LOCAL

LIDIA MARGARITA ESTRADA
FLORES
C. DIPUTADA LOCAL

